7876

REAL DECRETO 633/1984, de 8 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de Santa Ana, en Hi-nojosa del Duque (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 3 de marzo de 1961, incoó expediente a favor de la ermita de Santa Ana, en Hinojosa del Duque (Córdoba), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes pera merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.°, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la ermita de Santa Ana, en Hinojosa del Duque

(Córdoba).

Art. 2° La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desærrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA

7877

REAL DECRETO 634/1984, de 8 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Columbario romano «Antoniano Rufo», en La Albina, término municipal de Almunécar (Granada).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas; en 5 de mayo de 1982, incoó expediente a favor del Columbario romano «Antoniano Rufo», en La Albina, término municipal de Almuñécar (Granada), para su declaración como monumento histórico-artístico.

nistorico-artistico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arregio a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado Columbario romano reune los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1938 a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Columbario romano «Antoniano Rufo», en La Albina, término municipal de Almuñécar (Granada).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desærrollo del presente Real Decreto.

Dado en Medrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura. JAVIER SOLANA MADARIAGA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7878

ORDEN de 30 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por dona Epifania Charro Morán.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en su propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de diciembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso administrativo número 215/83, promovido por doña Epifania Charro Morán, sobre adjudicación de

plazas en el concurso de traslado del Cuerpo de Médicos titula-res y de Médicos de casas de socorro y hospitales municipales, de fecha 22 de esptiembre de 1962, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que en el recurso interpueste por doña Epifanía Charro Morán contra la Administración General del Estado, impugnando las Ordenes dictadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo en 22 de septiembre y 30 de diciembre de 1982, sobre concurso de traslado del Cuerpo de Médicos titulares y de casas de socorro, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a partir, inclusive, de la notificación de la última de dichas rescluciones, a fin de que se practique otra nueva notificación, expresiva de que el recurso jurisdiccional habrá de presentarse ante la correspondiente Sala de la Audiencia Nacional; sin expresa imposición de las costas procesales.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1984.—P. D., el Director general de
Servicios, Mariano Aparicto Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7879

ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se re-gula el sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria por el procedimiento de concurso libre.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto número 137/1984, de 11 de enero, sobre estructuras básicas de salud prevé en el artículo 9.3 que el procedimiento del concurso libre para la provisión de plazas de personal sanitario de los Equipos de Atención Primaria sea regulado por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Consumo.

En la misma línea de cooperación con las Comunidades Autónomas, plasmada en el Real Decreto sobre estructuras básicas de salud, se presenta la regulación del sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria mediante el procedimiento de concurso libre, que coexistirá, en sus respectivas esferas, con el sistema tradicional de provisión de vacantes en Instituciones Abiertas de la Seguridad Social, al que no afecta, incorporando como novedades la publicación de las convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado», y mayor ámbito territorial para el conjunto de las plazas a ofertar que pasa de ser provincial al de Comunidades Autónomas, todo ello en aras a garantizar los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

En su virtud, oídos los Consejos Generales de Colegios de Médicos y de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. En el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, el Instituto Nacional de la Salud procederá a realizar la convocatoria del concurso libre a que hace referencia el artículo 9 del Real Decreto 137/1984, sobre creación de estructuras haces de solud.

artículo 9 del Real Decreto 137/1984, sobre creación de estructuras básicas de salud.

2. Esta convocatoria, que como mínimo tendrá carácter anual, será realizada por la Dirección Provincial que tenga su sede en la capitalidad de la Comunidad Autónoma donde se celebre el concurso libre y comprenderá el conjunto de las plazas vacantes de personal sanitario de los Equipos de Atención Primaria de todas las provincias que radiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

3. La convocatoria se comunicará a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud y será publicada en el «Bole-tín Oficial del Estado».

del Instituto Nacional de la Salud y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el límite de admisión de solicitudes, deberá transcurrir un plazo de treinta días hábiles.

Art. 2.º Los interesados en participar en el concurso libre dirigirán solicitud al Director provincial del Instituto Nacional de la Salud que realice la convocatoria, con los requisitos y los documentos acreditativos que se señalen en la misma.

Art. 3.º Serán condiciones generales exigidas para optar a las plazas convocadas por concurso libre:

1. Tener la nacionalidad española.
2. Estar en posesión del correspondiente título que habilite para el ejercicio profesional. y del título de la especialidad de Pediatría para las plazas de tal naturaleza.
3. Aptitud psicofísica, establecida por reconocimiento médico en el Centro que determine la Dirección Provincial convocante. Esta condición se formalizará una vez obtenida plaza, quedando la toma de posesión supeditada a este requisito.

Art. 4.º Los Tribunales que juzguen el concurso libre tendrán la siguiente composición:

 A) Para Médicos de Medicina General y Médicos Pedíatras Puericultores:

Presidente: El Director provincial del Instituto Nacional de la Salud de aquella provincia donde radique la capitalidad de la Comunidad Autónoma, o persona en quien delegue.

2. Vocales:

2.1 El Subdirector Médico provincial de Servicios Sanitarios de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud convocante

2.2 El responsable de la atención primaria de salud del Organo competente de la Comunidad Autónoma.

2.3 Un Médico designado por la Comisión Nacional de la

2.3 Un Medico designado por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente.
2.4 Un Médico nombrado por el Organo competente de la Comunidad Autónoma, con reconocida experiencia y conocimientos en atención primaria de salud.

- 3. Secretario: Lo será un miembro de las Escalas de Inspectores del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social, con voz y voto, nombrado por la Dirección Provincial de aquella provincia donde radique la capitalidad de la Comunidad Autónoma.
- B) Para Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermeria y Auxiliares de Clínica:
- Presidente: El Director provincial del Instituto Nacional de la Salud de aquella provincia donde radique la capitalidad de la Comunidad Autónoma o persona en quien delegue.

 2. Vocales:

2.1 El Subdirector Médico provincial de Servicios Sanitarios la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud convocante.

2.2º El responsable de la atención primaria de salud del Organo competente de la Comunidad Autónoma.

2.3 Un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermeria nombrado por el Organo competente de la Comunidad de la Comu Autónoma, con reconocida experiencia y conocimientos en aten-ción primaria de salud.

3. Secretario: Un Ayudante Técnico Sanitario de la Escala de ATS Visitadores del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social, con voz y voto, nombrado por la Dirección Provincial de aquella provincia donde radique la capitalidad de la Comunidad Autó-

Cada uno de los miembros de los Tribunales tendrá su co-

rrespondiente suplente. Se entenderan constituidos los Tribunales cuando asistan la mayoría de sus miembros y necesariamente entre ellos el que sea su Presidente o sustituto, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Art. 5.º El concurso libre constará de las fases de valoración de méritos según baremo y las pruebas que, en su caso, se determinen.

Para la valoración de méritos de los concursantes, el Tribunal se ajustará a los siguientes baremos:

Puntos

A) Médicos de Medicina General:

Por cada matrícula de honor o sobresaliente durante los estudios de licenciatura (no se de-ben considerar como asignaturas valorables: Religión, Formación Política, Educación Fisica e Idiomas). 0.1 Grado de Licenciado (si premio extraordinario 0.1 Comunitaria Médicos Residentes que hayan cumplido el pe-ríodo completo de formación de Especialidades Médicas y Medicina Preventiva y Salud Pú-Médicos Residentes que hayan cumplido el periodo completo en la especialidad de Medicina Interna . VIII. 0,5

Puntos gencia de la Seguridad Social, con nombra miento en propiedad, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos) XVII. XVIII. XIX. Por trabajos científicos publicados y aporta-ciones a reuniones científicas sobre atención primaria de salud (hasta un máximo de dos Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados VI y XII; VII y XIII, y VIII y XIV. Médicos Pediatras-Puericultores: I. Por cada matrícula de honor o sobresaliente durante los estudios de licenciatura (no se de-ben considerar como asignaturas valorables: Re-ligión, Formación Política, Educación Física e Idiomas) Grado de licenciado (si premio extraordinario o sobresaliente, 0,5 puntos más) Grado de Doctor (si «Cum Laude» o sobresalien-ríodo completo de formación de la especialidad VIII. de formación durante un tiempo mínimo de tres años en Centros extranjeros con programa reco-por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos) ... XII. tad de Medicina ... Profesor numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina ... puntos) Serán excluyentes entre si la valoración de los apartados $V \ y \ lX$. C) Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermeria: Estudios de la carrera de Avudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería (no se de-ben considerar como asignaturas valorables: Re-ligión, Formación Política, Formación Física e Idiomas)

nacional o extranjero

0.05

0.05

0.05

0,5

y. Por título o diploma de otras especialidades de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en En-fermería que reconozca la legislación vigente, ex-pedido por el Ministerio de Educación u obte-nido en Centro extranjero con docencia acredi-tada. 1 0.05 de tres puntos)

Por presentación de ponencias, conferencias, connunicaciones, sobre atención primaria, en Jornadas, Congresos y Symposium de carácter público, convocadas por Entidades oficiales (hasta un máximo de dos puntos)

Por publicación de trabajos científicos sobre atención primaria de salud (hasta un máximo de dos puntos)

Por plaza en Cuerpo del Estado, provincia e municipio o Seguridad Social, obtenida por oposición o concurso-oposición 0.2 0.5 0.04 XII. 0,04 Auxiliares de Clínica: DI I. Por diplomas de Cursos Sanitarios expedidos por Organismos Públicos, dependientes del Estado, provincia, municipio, Comunidades Autónomas o por la Cruz Roja, así como por Centros de Enseñanza debidamente autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia para impartir enseñanza de perfeccionamiento y formación sanitaria, de más de un mes de duración por cada uno (hasta un máximo de dos puntos) (Orden de 30 de junio de 1982.)

II Por diplomas de Puerfoultura de Sanidad Na-0,5 Por diplomas de Puericultura de Sanidad Na-0,50 0,85 2,50 1

2. Cuando la naturaleza de las plazas así lo requiera podrán establecerse pruebas que acrediten la aptitud para el desempeño de dichas plazas acordes con el contenido que corresponda a la titulación requerida para la plaza a que se opte, sobre atención primaria de salud.

En tal caso, la valoración de las pruebas será equivalente al máximo obtenible por el baremo de méritos.

3. El resultado final del concurso vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida por baremo, más la pun-

tuación obtenida en su caso, por las pruebas a que se refiere el número anterior.

Art. 6.º 1. En el plazo de tres días hábiles, desde la terminación de las actuaciones, los Tribunales harán pública las calificaciones del concurso, exponiéndolas en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial convocante.

2. Tras dicha exposición los concursantes podrán conocer los expedientes de calificación valorados por los Tribunales durante un plazo de quince días.

3. La elección de las plazas a adjudicar se ejercitará por los concursantes según el orden derivado del resultado final del concurso.

los concursantes según el orden derivado del resultado final del concurso.

Art. 7.º Los Tribunales que juzguen el concurso libre del personal sanitario, finalizado el plazo establecido en el apartado segundo del artículo anterior, elevarán la correspondiente propuesta a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, que será vinculante para la misma.

Los resultados finales de los concursos libres serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º 1. El personal sanitario a quien se le haya adjudicado la plaza deberá tomar posesión de la misma en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Cuando no tome posesión en el plazo reglamentario de la plaza que se le haya adjudicado perderá el derecho a dicha plaza y se le excluirá de cualquier tipo de concurso para la provisión de vacantes de la Seguridad Social durante un periodo de un año.

ríodo de un año.

riodo de un año.

Una vez tomada posesión de la plaza habrá de desempeñarla durante un período mínimo de un año para poder optar a la situación administrativa de excedencia. Quienes incumplan esta limitación incurrirán en la pérdida de la plaza y exclusión de cualquier tipo de concurso para la provisión de vacantes de plazas de personal sanitario de la Seguridad Social durante un período de un año.

período de un año.

Art. 9.º Las resoluciones del Instituto Nacional de la Salud relativas a la convocatoria, trámite y resolución de los concursos para la provisión de plazas de personal médico de los Equipos de Atención Primaria podrán ser recurridas en reposición ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud en el plazo de treinta días, y en alzada ante la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, en el plazo de quince días, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. nistrativa.

nistrativa.

Las resoluciones del Instituto Nacional de la Salud relativas a la convocatoria, trámite y resolución de los concursos para la provisión de plazas de personal auxiliar sanitario titulado podrán ser recurridas en reposición ante dicho Instituto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su publicación; contra el acuerdo que recaiga, nodrá recurrirse, en el plazo de quince días, ante la Comisión Central constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Seguridad Social.

DISPOSICION ADICIONAL

Las referencias al Instituto Nacional de la Salud que figuran en la presente Orden se entenderán hechas a la Entidad Gestora correspondiente para aquellas Comunidades Autónomas que tengan transferidos los servicios sanitarios antes dependientes del citado Instituto, y opten por acogerse al sistema de provisión de plazas que se establece.

Igualmente y para tales Comunidades Autónomas la referencia a la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo se entenderá hecha al Centro Directivo correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 26 de marzo de 1984.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

7880

ORDEN de 26 de marzo de 1984 por la que se resgula el concurso restringido de oferta de incorporación al personal sanitario de Instituciones abiertas de la Seguridad Social a los Equipos de Atención Primaria.

Ilmos. Sres: La disposición transitoria segunda del Real Decreto 137/1994, de 11 de enero, sobre creación de estructuras básicas de salud, prevé que al personal sanitario de Instituciones abiertas de la Seguridad Social, afectado por la constitución de Equipos de Atención Primaria, se les ofrecerá su incorporación a los mismos mediante un concurso restringido cuyas características deben ser reguladas por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Con la oferta de incorporación se pretende el objetivo de que todos los profesionales sanitarios afectados puedan ser participes de la concepción integral de los Servicios Sanitarios ma-

nifestada en la creación de estructuras básicas de salud como

medida preparatoria hasta tanto la reforma general del sistema sanitario reciba un tratamiento normativo definitivo.

En su virtud, oidos los Consejos Generales de Colegios de Médicos y de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermeria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La oferta de incorporación del personal sanitario de Instituciones abiertas de la Seguridad Social a los Equipos de Atención Primaria mediante el sistema de concurso restringido previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 137/1934 de 11 de enero, sobre creación de estructuras básicas de salud se regirá por lo dispuesto en la presente Orden. Art. 2.º 1. Por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud se procederá a realizar la convocatoria de las plazas de personal sanitario de Instituciones Sanitarias abiertas que pasan a formar parte de los Equipos de Atención Primaria y que se ofrecen al personal afectado para su provisión mediante el procedimiento de concurso restringido.

2. Esta convocatoria será publicada en el periódico diario de mayor difusión de la provincia respectiva, y se expondrá en los tablones de avisos de la Dirección Provincial que la efectúe, Instituciones abiertas afectadas y sede provincial del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3. Desde la publicación de la convocatoria hasta el límite de admisión de solicitudes deberá transcurrir un plazo de quince dias hábiles.

ce días hábiles

Para poder participar en el concurso restringido será Art. 3.º Para poder participar en el concurso restringial ser requisito indispensable tener nombramiento en propiedad como Médico general, Médico Pediatra, Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermeria, Matrona. Practicante de zona o Auxiliar de Clínica y figurar adscrito a las Instituciones abiertas afectadas.

Art. 4.º Los interesados en participar en el concurso restrin-gido dirigirán solicitud al Director provincial del Instituto Na-cional de la Salud que realice la convocatoria, con los requisitos

y documentos acreditativos que se señalen en la misma.

Art. 5.º Los Tribunales provinciales que al efecto se constituyan para juzgar el concurso restringido tendrán la siguiente composición:

 A) Para Médicos de Medicina general y Médicos Pediatras-Puericultores:

 Presidente: El Director provincial del Instituto Nacional de la Salud de la provincia en la que se celebren los concursos, o persona en quien delegue.

Vocales:

2.1 El Subdirector Médico provincial de Servicios Sanitarios de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud convocante.

2.2 El responsable de la atención primaria de salud del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- 2.3 Un Médico designado por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente.

 2.4 Un Médico nombrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma con reconocida experiencia y conocimientos en atención primaria de salud.
- Secretario: Lo será un miembro de las Escalas de Ins-pectores del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social, con voz y voto, nombrado por la Dirección Provincial.
- B) Para Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería y Auxiliar de Clínica:
- 1. Fresidente: El Director provincial del Instituto Nacional de la Salud de la provincia en la que se celebren los concursos, o persona en quien delegue.
 2. Vocales:

2.1 El Subdirector Médico provincial de Servicios Sanitarios de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud convocante.

- 2.2 El responsable de la atención primaria de salud del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

 2.3 Un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería nombrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Autónoma, con reconocida experiencia y conocimientos en atención primaria.
- 3. Secretario: Un Ayudante Técnico Sanitario de la Escala de ATS-Visitadores del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social, con voz y voto, nombrado por la Dirección Provincial.

 Cada uno de los miembros de estos Tribunales tendra su consequenciante cual reconsequencia.

- correspondiente suplente.

 Se entenderán constituidos los Tribunales cuando asistan la mayoría de sus miembros, y necesariamente entre ellos, el que sea su Presidente o su sustituto, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
- Art. 6.º El concurso restringido constará de las fases de valoración de méritos según baremo y las pruebas que, en su caso, se determinen:
- 1. Para la valoración de méritos de los concursantes el Tribunal se ajustará a los siguientes baremos:

A) Médicos de Medicina General:

de atención primaria de salud en Entidades con acreditación docente, por cada veinte horas de docencia (hasta un máximo de 3 puntos) ... Por trabajos científicos publicados y aporta-ciones a reuniones científicas sobre atención primaria de salud (hasta un máximo de 2

B) Médicos Pediatras-Puericultores:

Puntos

0.05

0.08

o

Puntos

1

0,5

	Puntos	1
XIII. Profesor numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina		dos por el Ministerio de Educació de Medicina, Escuelas Universitar
de atención primaria de salud en Entidades con acreditación docente, por cada veinte horas de	,	meria. Organismos de la Adminis ca, Local o de la Seguridad Socia Asociaciones profesionales y Cruz F
docencia (hasta un máximo de tres puntos) XV. Por trabajos científicos publicados y aportaciones a reuniones científicas sobre atención primaria de salud (hasta un máximo de dos puntos).	0.05	ración mínima sea de diez horas (ximo de tres puntos)
Serán excluyentes entre si la valoración de los apar- tados V y IX.	0,05	pedidos por el Ministerio de Educ tades de Medicina. Organismos de tración Pública. Local o de la Segu Colegios y Asociaciones profesion
 C) Ayudantes Técnicos Sanitarios o diplomados en Enfermeria. 		(hasta un máximo de un punto)
I. Estudios de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario o diplomados en Enfermería (no se deben considerar como asignaturas valorables: Religión Formación Política, Educación Física e Idiomas). Cada matrícula de honor o sobresa-	•	XI. Por servicios prestados en Centro de atención primaria de salud, en sanitarias públicas, por cada mes prestado (hasta un máximo de ci
II. Premto Fin de Carrera	0,1 0,5	establecerse pruebas que acrediten la apt no de dichas plazas, acordes con el conte a la titulación requerida para la plaza atención primaria de salud.
tranjero con docencia acreditada y de un año como mínimo de duración	3	En tal caso, la valoración de las prueb máximo obtenido por el baremo de mérito 3. El resultado final del concurso ver la suma de la puntuación obtenida por ba ción obtenida, en su caso, por las prueba número anterior.
V. Por título o diploma de otras especialidades de Ayudante Técnico Sanitario o diplomado en Enfermería que reconozca la legislación vigente, expedido por el Ministerio de Educación u obtenido en Centro extraniero con decencia accesa.	2	Art. 7.º 1. En el plazo de tres días hi nación de las actuaciones, los Tribunales hi tado del concurso, exponiéndolo en los tab Dirección Provincial convocante. Institucio y sede provincial del organo competent
ditada VI. Por certificados o diplomas obtenidos en cursos de Salud Pública, Atención Primaria, Medicina de la Comunidad, autorizados por el Ministerio de Educación Facultades de Medicina, Escuelas Universitarias de Enfermería, Organismos	1	2. Los Tribunales adjudicarán la tota convocadas si existiera suficiente número 3. Los concursantes podrán conocer los ficación valorados por los Tribunales de la concentración de la concentra
mos de la Administración Pública, Local o de la Seguridad Social, Colegios o Asociaciones profesiones o Entidades extranjeras cuya dura- ción sea de treinta horas (hasta un máximo de		quince días a partir de la fecha de publ del concurso. Art. 8.º Los Tribunales que juzguen el transcurridos quince días desde la public elevarán la correspondiente propuesta vinc
tres puntos)	0,5	individualmente a los interesados. Art. 9.º 1. El personal sanitario e qui
	0,05	dicado plaza deberá tomar posesión de la máximo de diez días desde la fecha de su 2. Cuando no tome posesión en el pla la plaza que se le haya adjudicado perdera plaza y se la oveluja adjudicado perdera
un mévime de de Entidades oficiales (hasta	0,2	plaza y se le excluirá de cualquier tipo o provisión de vacantes de personal sanitar Social durante un período de un año. Una vez tomada posesión, las plazas hat durante un período de un año.
X. Por plaza en Cuerpo del Estado, provincia o municipio o Seguridad Social obtanida por con	0,5	se durante un periodo mínimo de un año posituación administrativa de excedencia. Qui limitación incurrirán en la pérdida de la perdida de la p
de atención primaria de salud en Instituciones sanitarias públicas, por cada mas de convictos	0,5	un año. Art. 10. 1. Las resoluciones del Institu Salud, relativas a la convocatoria tramita
XII. Por servicios prestados como Profesor/a de Salud Pública en una Escuela Universitaria de Enfermería, por cada mes de servicio (baste un mería, por cada mes de servicio (baste un mería).),04	concursos restringidos para la oferta de inc sonal médico de Instituciones abiertas de a los equipos de atención primaria, podrár reposición ante la Dirección General del
D) Auxiliares de clínica:	1,04	Dirección General de Planficación Santas. v Dirección General de Planficación Santas. Sanidad y Consumo en el plazo de autorio.
I. Por díplomas de cursos sanitarios expedidos por Organismos públicos dependientes del Estado, provincia, município. Comunidades Autónomas o		administrativa. 2. Las resoluciones del Instituto Nacione
señanzas debidamente autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia para impartir enseñanza de perfeccionamiento y formación (Orden de 30 de junio de 1982), por cada uno (hasta un máximo de dos puntos) 0, II. Por diplomas de Pucricultura de Sanidad Ma	ii a n e 5 p	ivas a la convocatoria, trámite y resolució estringidos para la oferta de incorporación iar sanitario titulado v auxiliar de clínic biertas de la Seguridad Social a los equipo maria, podrán ser recurridas en reposición an el plazo de treinta días. Contra el acodrá recurrirse, en el plazo de quince días
III. Por certificados de Estudios Primarios 0, IV. Por diploma de Graduado Escolar 0. V. Por diploma de PGB	25 50	entral constituida al amparo de lo dispuesto e la Lev de Seguridad Social. DISPOSICION ADICIONAL
VI. Por diploma de BUP o FP-2	85 er 50 to qu te	Las referidas al Instituto Nacional de la la presente Orden se entenderán hechas ra correspondiente para aquellas Comunius tengan transferidos los servicios sanitarios del citado Instituto y opten por acogarovisión de plazas que se establece.

ión, Facultades arias de Enfer-istración Públiial, Colegios y Roja, cuya du-(hasta un masanitarios excación, Facul-le la Adminisguridad Social, onales y Cruz de diez horas

os y Servicios n Instituciones es de servicio cinco puntos).

s así lo requiera podrán ptitud para el desempe-ntenido que corresponda a que se opte, sobre,

bas será equivalente al tos.

endrá determinado por baremo más la puntua-bas a que se refiere el

hábiles desde la termiharán público el resul-ablones de avisos de la iones abiertas afectadas nte de la Comunidad

talidad de las plazas

o de candidatos. os expedientes de call-durante un plazo de blicación del resultado

l concurso restringido, licación del resultado, aculante a la Dirección ud, quien lo notificará

uien se le haya adjula misma en el plazo u notificación.

al nomicación, lazo reglamentario de erá el derecho a dicha de concurso para la ario de la Seguridad

abrán de desempoñar-para poder optar a la guienes incumplan esta plaza y exclusión de de vacantes de per-grante un período de

tuto Nacional de la e y resolución de los le y resolución de los ngorporación del per-be la Seguridad Social de la Seguridad Social de la Instituto Nacional v en alzada ante la ría del Ministerio de de días, cuyas resolu-isdicción contencioso-

nal de la Salud, rela-ión de los concursos in del personal auxi-tica de Instituciones pos de atención pri-ante dicho Instituto acuerdo que recaiga asía en la Comisión sto en el articulo 114 to en el articulo 114

en la presente Orden se entenderán hechas a la Entidad gestora correspondiente para aquellas Comunidades Auténomas que tengan transferidos los servicios sanitarios antes dependientes del citado Instituto y opten por acogarse al sistema de provisión de plazas que se establece.

Igualmente, y para tales Comunidades Autónomas, la referencia a la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo se entenderá hecha al Centro directivo correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 26 de marzo de 1984.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ACUERDO de 23 de marzo de 1984, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Suprema en 19 de diciembre 7881

En el recurso contencioso-administrativo número 25/1983, interpuesto por don Emilio Abel Neira Pereira, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 10 de septiembre de 1982 por el que al aprobar las propuestas de los Tribunales calificadores de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, se excluye al recurrente y, contra el Acuerdo del Pleno de dicho Consejo de 1 de diciembre de 1982, por el que se desestima el recurso de alzada, se ha dictado sentencia del Pleno del Tribunal Supremo con fecha 19 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo 25/1983 interpuesto por don Emilio Abel Neira Pereira contra Acuerdos de 10 de septiembre y 1 de diciembre de 1982, respectivamente, de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en relación con las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, en que es parte recurrida el Abogado del Estado en la representación legal que ostenta, debemos declarar y declaramos la validez de los Acuerdos impugnados, por su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas procesales de este recurso.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el referido Pleno, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución española, y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro y debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General

del Poder Judicial.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—El Presidente del Consejo
General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodriguez.

7882

ACUERDO de 23 de marzo de 1984, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Supremo en 24 de noviembre

En el recurso contencioso-administrativo número 20/1982, in-En el recurso contencioso-administrativo número 20/1982, interpuesto por el Secretario de la Administración de Justicia, don Pablo Magro Fernández, y la esposa del recurrente, doña María Mercedes Martínez Miguel, contra Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial en su Pleno del día 31 de marzo de 1982, por el que se declaraba al recurrente jubilado por imposibilidad física, se ha dictado sentencia por el Pleno del Tribunal Supremo con fecha 24 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva dice. parte dispositiva dice:

Parte dispositiva dice:

-Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, debemos desestimar, y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo número 20/1982, promovido por don Pablo Magro Fernández y doña Mercedes Martínez Miguel, contra el Consejo General del Poder Judicial sobre impugnación del acuerdo del referido Consejo General de 31 de marzo de 1982 por el que se declara jubilado por incapacidad física (al amparo del artículo 20 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo), a don Pablo Magro Fernández, Secretario de la Administración de Justicia; acuerdo que se declara válido y eficaz por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.▶

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el referido Pleno, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución española, y la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pu-

blicará en el Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro y debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robies Rodriguez,

ADMINISTRACION LOCAL

7883

RESOLUCION de 17 de marzo de 1984, del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal (La Coruña), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citam.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de los corrientes acordió, en aplicación del Real Decreto-ley 3711/1982, de 23 de diciembre, ocupar con carácter urgente los bienes que se indican a continuación, por estar afectados por las obras de «Acondicionamiento del camino de la Lomba», incluidas en el Plan Prowincial de Obras y Servicios de la excelentísima Diputación, ejercicio 1983; por ello, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace público el día y hora en que tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación:

Parcela número 4, propiedad de don Juan Montes Rodríguez. Superficie afectada: 16,35 metros cuadrados. Uso: Baldío. Levantamiento acta previa ocupación: Día décimo, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las dieciséis horas.

Parcela número: 5, propiedad de doña Dolores Rodríguez López. Superficie afectada: 39,75 metros cuadrados. Uso: Baldío. Levantamiento acta previa ocupación: Día décimo, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las dieciséis treinta horas.

Desde la publicación de esta relación hasta el levantamiento del acta previa a la ocupación, los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento alegaciones a los solos efectos de subsanzar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los biemes afectados por la urgente ocupación.

Los interesados podrán hacerse acompañar a su costa al

Los interesados podrán hacerse acompañar a su costa al acto en cuestión de peritos y un Notario.
Puebla del Carramiñal, 17 de marzo de 1984.—El Alcalde, Segundo M. Durám Casais.—4.523·E.

7884

RESCRLUCION de 21 de marzo de 1984, del Ayunta-mienso de Málaga, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupa-ción de la finca que se cita, afectada por las obras que se mencionan.

Declaradas implicitamente de urgencia las obras del «Proyecto de Construcción de Estación de Tratamiento de Aguas Potables de la Presa El Limonero para mejora de abastecimiento de la ciudad de Málaga» a los efectos de la aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y 56 y siguientes de su Reglamento, al ester encogidas las mismas al Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembere, cuya vigencia fue prorrogada por Real Decreto 3884/1987. de 29 de diciembre.

Consecuentemente, y en cumplimiento de los acuerdos adoptados por este excelentisimo Ayuntamiento Pleno en 27 de octubre de 1983 y en 27 de enero pasado último, y de conformidad con los preceptors antes referidos, se cita a los propietarios o titulares de derechos de la finca afectada, que figuran en la relación correspondiente que se inserta en el «Boletin Oficial» de esta provincia, para que comparezcan en el día y hora que a continuación se expresa en este excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto en el que deberán eximibir el recibo de la Contribución, acto en el que deberán eximibir el recibo de la Contribución acto en el que deberán ir provistos del correspondiente poder notarial, así como ir acompañados de Perito, con título profesional suficiente, y Nostario, si lo estimen oportuno, advirtiéndose a dichos propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá em ningún caso la suspensión del mismo.

Día 12 de albril de 1984—A las diez horas.—Finca única: Asimismo se significa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 56.2 del Regiamento de la Ley de Expropiación en el artículo 56.2 del Regiamento de la Ley de Expropiación en el artículo 56.2 del Regiamento de la Ley de Expropiación en el artículo 56.2 del Regiamento de la Ley de Expropiación en el artículo 56.2 del Regiamento de la Ley de Expropiación en el artículo 56.2 del Regiamento de la Ley de Expropiación en el artícu

Asimismo se significa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 50.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante este excelentísimo Agrantamiento, hasta el momento del levantamiento del conformidad de la color afectos de excelentisimo Asyuntamiento, nasta el momento del levantamiento de las actas: previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Málaga, 21 de marzo de 1984.—El Alcalde.—4.486-E.